

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada principal del demandado. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 9 de febrero de 2023.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Alba Liliam Restrepo Cifuentes
Demandado	Carlos Erique Orlas Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2022 01340 00
Instancia	Primera
Providencia	Pone en Conocimiento. Reconoce personería. Comparte expediente. Requiere parte actora so pena DT

Se pone en conocimiento de la parte actora la contestación a la demanda presentada por el demandado dentro del término legal (Doc.19).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ÁNGELA MARÍA ATEHORTÚA SUÁREZ** identificada con T.P. 274.021 del C. S. de la J. como apoderada principal, y a la **Dra. PAULA ANDREA PUERTA TRUJILLO** identificada con T.P. 274.021 del C. S. de la J. como apoderada sustituta, para que representen al demandado **CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO**, en los términos del poder a ellas conferido (fls. 6 y 7 Doc.19), advirtiéndose que en ningún momento podrán actuar simultáneamente (Art. 75 C.G.P.)

Se ordena compartir el expediente digital con dichas profesionales del derecho, para que tengan acceso a las actuaciones surtidas.

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados de este auto, allegue el certificado de libertad del inmueble objeto de este proceso, donde conste el registro de la medida de inscripción de demanda, y así proceder a decretar la venta solicitada.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5de8c6ccf643a246850ee8f5e8451041303900b62d4cd48ffc0012f40202f8d**

Documento generado en 13/02/2023 05:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>